

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

♦ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 ♦ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 octubre 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento al párrafo segundo del artículo transitorio de la ley de 23 de julio último, estableciendo en nuestro país la libertad condicional, se dictó el Real decreto de 2 de agosto próximo pasado, para resolver la situación en que se encuentran los penados procedentes de la Colonia penitenciaria de Ceuta, que gozaban de libre circulación por aquella plaza al ser transferidos a las prisiones de la Península, y otorgarles los mismos beneficios que obtuvieron sus compañeros de pena al suprimirse aquel Establecimiento.
 La profunda reforma que en nuestra legislación jurídico-penitenciaria introduce la expresada ley; la diferencia de condiciones en que han de quedar los penados a quienes se declare libertos por su buena conducta, respecto a las en que quedaron los residentes en Ceuta,

dentro del recinto de aquella Plaza de guerra, y los nuevos organismos que se han creado por la citada Ley para la vigilancia y patrocinio de los que obtengan los beneficios que la misma ofrece, todo ello obliga a dictar normas concretas que faciliten el procedimiento, que hagan lo más eficaz que posible sea la acción de las entidades patrocinadoras sobre los libertos, que ofrezcan a la sociedad los más adecuados medios para que los observe en el período de prueba, y den suficientes garantías para que los reciba sin prevenciones ni recelos el día que adquieran la definitiva para convivir en la comunidad como pacíficos obreros.

Para la realización del pensamiento en que la citada ley y el mencionado Decreto se inspiran, en lo que concierne a los referidos penados procedentes de Ceuta, y para conseguir la finalidad expresada en las condiciones que anteceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1914.—Dato.

REGLAMENTO

para la declaración de libertos y tratamiento que ha de aplicárseles.

Art. 1.º La declaración de libertos se hará por el Ministro de Gracia y Justicia, mediante Real decreto acordado en Consejo de Ministros, en el que podrán incluirse uno o más penados de los comprendidos en las propuestas docu-

mentadas hechas por las Juntas de disciplina de las prisiones.

Estas propuestas serán informadas por la Dirección general del Ramo y elevadas al Ministro de Gracia y Justicia con el correspondiente proyecto de Decreto.

Art. 2.º Publicado un decreto de declaración de libertos, la Junta de disciplina de cada prisión en que se encuentren los penados en él comprendidos, procederá a liberarlos como tales libertos.

Art. 3.º Las Juntas de disciplina celebrarán sesión extraordinaria para acordar dichas liberaciones, sin tratar en ellas de otros asuntos,

y del acta en que las acuerden, remitirán copia certificada a la Dirección general de Prisiones, en la que figurarán los libertos por orden alfabético de apellidos.

El acta será firmada por todos los vocales, pero los certificados que se expidan solo los firmará el secretario y contendrán, además, el V.º B.º del Director.

Art. 4.º En lugar de la licencia absoluta de presidiario cumplido que en la actualidad se expide al licenciar a un penado, se expedirá un certificado de declaración de liberto, conforme al modelo siguiente:

CERTIFICADO DE DECLARACIÓN DE LIBERTO

D. *Director de la Prisión Central de*

Filiación y reseña.

Nombres y apellidos.....
 Naturaleza (pueblo y provincia).....
 Edad.....
 Talla.....
 Peso.....
 Pelo.....
 Cara.....
 Ojos.....
 Color.....
 Complejión.....
 Estado civil.....
 Hijos.....
 Delito.....
 Condena.....
 Tiempo extinguido.....
 Idem que le falta por extinguir.....

SEÑAS PARTICULARES

.....

(Firma del liberto o persona a su ruego e impresión dactilar del primero.)

CERTIFICO: Que la Junta de disciplina de este establecimiento, en sesión de hoy, ha dado cumplimiento al Real decreto de ... de ... del corriente año, por el que se declara liberto al penado (nombre y apellidos,) atendiendo a su buena conducta y a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 2 de agosto y Reglamento de 16 de de septiembre de 1914.

El referido liberto fijará su residencia en (pueblo), provincia de ..., bajo la vigilancia y patrocinio de las Autoridades, hasta que se le conceda la libertad definitiva por su buen comportamiento, o reingrese en la prisión de procedencia por su mala conducta, entregándosele en concepto de ahorros, socorros de marcha, etc., la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

Y para que conste, y en conformidad a lo mandado en las disposiciones citadas, se expide la presente en ..., a ... de .. de 191... firmada por el secretario de la Junta y visada por mí como presidente de la misma.

Este certificado se remitirá al presidente de la Comisión de libertad condicional, donde exista; al Juez de instrucción en otro caso, y si no le hubiere, al municipal de la población en que el liberto vaya a fijar su residencia.

Art. 5.º A todo liberto se le ha de entregar, al salir de la prisión, un documento que le servirá a la vez que para indentificar su persona, de justificante de su buena conducta en el establecimiento, de informe y garantía para las per-

sonas que hayan de facilitarle trabajo en su nueva situación, y como norma de conducta que ha de observar, cuyo documento exhibirá a su llegada, al presidente de la Comisión de libertad condicional donde exista, al Juez de instrucción en otro caso, y si no le hubiere al municipal del sitio en que vaya a residir.

Este documento se sujetará al siguiente modelo:

Prisión central de

Año 191

Documento de identidad del liberto e instrucciones que ha de seguir.

Filiación y reseña.

- Nombre y apellidos
- Naturalaleza (pueblo y provincia)
- Edad
- Talla
- Peso
- Pelo
- Cara
- Ojos
- Color
- Complexión
- Estado civil
- Hijos
- Delito
- Condena
- Tiempo extinguido
- Idem que le falta por extinguir

SEÑAS PARTICULARES

.....

(Firma del liberto o persona a su ruego e impresión dactilar del primero.)

En conformidad al Real decreto de 2 de agosto de 1914 y Reglamento de 16 de septiembre del mismo año, en el día de hoy sale de esta prisión como liberto, el penado (nombre y apellidos) cuya filiación y reseña se expresan al margen.

Se le ha concedido esta gracia por Real decreto de. de. de 191. en virtud de su buen comportamiento, y pasa a fijar su residencia en. provincia de. donde permanecerá bajo la vigilancia y protección de las Autoridades locales hasta que se le conceda la libertad definitiva si observa buena conducta, o se le reboque la gracia y reingrese en este establecimiento en caso contrario, según determinan las disposiciones citadas.

El DIRECTOR,

Instrucciones al liberto.

1.^a Irá directamente al lugar que se le ha designado, que es. y permanecerá allí hasta que se le conceda la libertad definitiva, si sigue observando buena conducta. En caso contrario, se le revocará la gracia y reingresará en esta prisión.

2.^a Tan pronto como llegue al lugar de su destino, se presentará al señor presidente de la Comisión de libertad condicional, al Juez de instrucción o municipal, según los casos, y le exhibirá este documento, que sirve para identificar su persona.

3.^a El primer día de cada mes deberá dirigir, por correo, al director de esta Prisión, un conciso informe referente a su propia persona, escrito por sí mismo o por persona a su ruego. Este informe lo presentará al señor presidente de la Comisión de libertad condicional, juez de instrucción o municipal, para que lo vise y lo remita de oficio a esta Prisión. Este informe ex-

presará el jornal o renumeración señalada a su trabajo, si lo recibe con puntualidad, y, en caso contrario, expresará la causa, así como las economías o ahorros que haya podido hacer. Si quedase sin ocupación lo manifestará a este establecimiento, consignando el motivo a que obedezca.

4.^a Habrá de ser veraz en sus informes, evitará las malas compañías y se abstendrá del uso de bebidas alcohólicas.

La Junta de disciplina de esta prisión, así como las Autoridades superiores y las de la localidad en que va a residir, se interesan vivamente por su suerte. Durante el tiempo que permanezca en situación de liberto, contará con la ayuda y el consejo de dichas Autoridades y de esta Junta, y en esta Prisión encontrará siempre un lugar de retiro y protección en caso de desgracia.

... de ... de 191.

(Firma de los Vocales de la Junta y del director del establecimiento).

Art. 6.º Las Comisiones de libertad condicional, los Jueces de instrucción o los municipales en sus respectivos casos, y la Policía en todos, vigilarán a los libertos y procurarán por cuantos medios estén a su alcance, facilitarles ocupación cuando por cualquier causa queden sin trabajo.

Art. 7.º Todo liberto dará cuenta mensualmente al director o Jefe del establecimiento en que haya sido liberado, de la situación en que se encuentre, de la clase de trabajo a que se dedique, de la remuneración que obtenga y del trato que reciba. Cuando quede sin ocupación lo manifestará también, explicando la causa y las facilidades o dificultades que se presenten para encontrarla nuevamente.

Estas manifestaciones habrá de hacerlas por escrito, y si no supiese escribir, las hará un vecino de la población a su ruego, y siempre serán visadas por el Juez de instrucción, y donde no exista, por el municipal.

Art. 8.º La libertad definitiva se adquirirá:

1.º Por extinción de condena al expirar el lapso de tiempo de ésta;

2.º Por remisión de la pena cuando el liberto se haga acreedor a esta gracia por su excepcional buena conducta.

Las propuestas de indulto se harán por la Comisión de libertad condicional, por el juez de instrucción o por el municipal del sitio en que resida el liberto; serán remitidas a la Dirección general de Prisiones, y este Centro las elevará con su informe al Ministro de Gracia y Justicia para el correspondiente trámite y resolución que proceda.

Art. 9.º La libertad definitiva se tramitará en todo caso por la prisión a que corresponda el liberto, ya se lleve a cabo por extinción de condena, ya por indulto.

Las Juntas de disciplina de las prisiones pondrán a los Tribunales sentenciadores la liberación ordinaria de los libertos, tres meses antes de que expire la condena. Cuando la libertad definitiva haya de darse en virtud de indulto, dichas Juntas harán las correspondientes propuestas extraordinarias inmediatamente que tengan noticia del Real decreto de indulto publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Para los penados ordinarios, bien por que no hayan merecido la declaración de libertos, bien porque se les haya revocado, harán propuesta de licenciamiento en la misma forma que en la actualidad se practica.

Art. 10. Tanto en caso de delito, cuanto en el de mala conducta, la autoridad judicial de la población en que resida el liberto, pondrá el hecho en conocimiento del director de la prisión que le haya liberado, a fin de que éste convoque a la Junta de disciplina y proponga a la Dirección general la revocación de la gracia.

La revocación se hará siempre mediante Real orden, expedida por el Ministro de Gracia y Justicia, previo informe de la expresada Dirección general.

Art. 11. Así las propuestas de liberación como las de licenciamiento, se cursarán por el

director de la prisión respectiva, y no podrán ponerse en libertad definitiva a ningún liberto ni penado, hasta tanto que el Tribunal sentenciador la apruebe y comunique su conformidad a la prisión.

Los Tribunales sentenciadores despacharán las propuestas a la mayor brevedad, a fin de que indefectiblemente sea puesto en libertad definitiva el liberto o el penado, el mismo día en que expire el tiempo de su condena, y en el más breve plazo posible, cuando dicha libertad se conceda por indulto.

Art. 12. Los directores de las prisiones darán cuenta a la Dirección general del ramo, y a la de Seguridad, de las declaraciones de libertos, de los sitios a que éstos vayan a fijar su residencia, de las revocaciones de la gracia y de la libertad definitiva, dentro del tercer día, a contar desde la fecha en que dichos actos tengan lugar.

Art. 13. Los mismos directores remitirán a la Dirección general de Prisiones una Memoria anual del número de penados declarados libertos, de la conducta observada por éstos, para lo cual pedirán a las Autoridades correspondientes las noticias que crean necesarias; del número de revocaciones de la gracia, del de los que hayan obtenido libertad definitiva, y de cuantos datos crean oportunos para poder apreciar los resultados que en la práctica produce esta reforma.

Madrid, 16 de septiembre de 1914.—Aprobado por S. M., Dato.

(Gaceta 18 de septiembre de 1914.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ganadería.

Edicto.

D. Juan Isasa Echenique, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que recopilados los antecedentes que forman el expediente incoado para realizar el deslinde de la Vía-pecuaria o Cabañera general de ganados que afecta al término municipal del pueblo de Encinacorba de esta provincia, se viene en conocimiento de la existencia de una Cabañera de carácter general, cuyo recorrido y extensión comprende el siguiente itinerario.

Dá comienzo en el Cabezo denominado la «Atalaya» limita con el término de Mainar, y tomando la dirección de Sur a Este pasa por el monte Val de García, las Grageras, límites del monte de Paniza, partida de las Aceras para terminar, en cuanto afecta a este término municipal, en la confluencia de los mojones de Carriñena y Paniza.

En su consecuencia, he dispuesto que por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se publiquen los edictos correspondientes en tres números consecutivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento para

la ejecución del Real decreto de 13 de agosto de 1892.

La práctica de las operaciones de deslinde que se cita en el presente edicto, se llevarán a cabo por el personal Agronómico de la provincia, de acuerdo con las instrucciones de la Asociación general de Ganaderos, debidamente axiliados por la Comisión que determinan los artículos 88 y siguientes.

El día designado para dar comienzo a las operaciones lo será el 6 de noviembre próximo venidero y el punto de partida la «Atalaya», límite con el término de Mainar.

Zaragoza, 1.º de octubre de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes actual por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Día..	PESETAS
Navardún	16	225.75
Tabuena	16	663.25
Plasencia de Jalón	17	1.278.50
Layana	18	157.50
Piedratajada	18	280.50
Torrecilla	18	108.75
Lorbés	18	129.50
Iserre	20	171.75
Longares	20	261
Salvatierra	20	866.50
Tiermas	20	503.25
Luesia	20	732.25
Zaragoza	21	8.000
Ainzón	21	363.75
Vera de Moncayo	21	636.25
Undués de Lerda	21	295
Alconchel	23	311.75
Paniza	26	2.000
Zaragoza	28	8.000
Salillas	29	301
Cinco Olivas	29	1.055.25
Tarazona	29	2.000
Calatayud	30	2.000
Total		30.341.50

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1914.—El Presidente, E. García Sánchez.

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes actual por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS	Día..	PESETAS
Resultas de 1913		
Ateca	17	750
Ricla	17	1.375
Resultas de 1912		
Ateca	17	750
Ricla	17	1.000
Resultas de 1911		
Alagón		50
Tauste	25	3.500
Las Cuerlas	29	213.75
Resultas de 1910		
Las Cuerlas	29	186.25
Resultas de 1908		
Ibdes	16	1.762.50
Resultas de 1899-900		
Tarazona	30	1.000
Resultas de 1892-93		
Villar de los Navarros	21	288
Resultas de 1884-85		
Luesia	20	267.75
Resultas de 1883-84		
Iserre	20	105
Suma		11.248.25

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1914.—El Presidente, E. García Sánchez.

SECCION CUARTA

Tesoreria de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Bartolomé Fernández de la Piñera, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que el pie de las relaciones de deudores por contribuciones del tercer trimestre del corriente año, he dictado, con fecha del 10 al 21 del actual, ambos inclusive, la siguiente

«Providencia.— No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciada en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 190.; en la inteligencia de que si en el término que prefiija el artículo 52 de dicha instrucción, no sausfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.»

Y hago entender al ejecutor la obligación

que tiene de consignar el respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 30 de septiembre de 1914.— Bartolomé Fernández.

D. Bartolomé Fernández de la Piñera, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado, cumpliendo el acuerdo del Sr. Delegado de 7 de agosto, la siguiente

«*Providencia.*— No habiendo dado cumplimiento a lo ordenado en el BOLETIN OFICIAL número 191 de 13 de agosto pasado, los Ayuntamientos que al final se relacionan, y siguiendo en descubierta sus débitos, impuesto de Consumos del año actual, vengo a ordenarles hagan efectiva en el plazo de diez días la multa de 17'50 pesetas con que fueron apercibidos en la en la citada fecha, debiendo asimismo remitir en el término de quinto día la certificación de los ingresos habidos en areas municipales desde la fecha en que respectivamente se les notifica por comunicación; previniéndoles que de no cumplir con esta orden, se pondrá el hecho en conocimiento del Juzgado correspondiente para que proceda por desobediencia.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1914.— Bartolomé Fernández.

Relación que se menciona en el anterior anuncio.

Acered, Almunia (La), Atea, Azuara.

Carenas.

Magallón, Muel.

Novillas.

Rueda.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Policía de Carreteras

En vista de las continuas quejas que se reciben en este Centro directivo de frecuentes agresiones de que son objeto los vehículos y personas que los ocupan, muy especialmente los automóviles, al pasar por las travesías de las poblaciones, por parte de personas alguna vez aisladas y generalmente en grupos que interrumpen la circulación libre del tránsito público, habiéndose hecho notar así mismo que la circulación de automóviles se viene haciendo generalmente con velocidad excesiva, fuera de la señalada en el Reglamento, con grave peligro para las personas, y teniendo en cuenta que la misión de los Camineros comprende, no sólo el servicio de conservación de las obras, sino también el de policía de las carreteras y protección y seguridad de los viajeros.

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que por los Ingenieros Jefes de las provincias se den órdenes terminantes al personal facultativo y al de Camineros para que con toda solicitud vigilen e impidan en absoluto la aglo-

meración de personas en grupos en las explicaciones de las carreteras, muy especialmente en las travesías de las poblaciones.

Deberán también prestar toda atención para impedir que los ganados circulen sin la directa vigilancia de sus conductores.

2.º En el momento en que el Peón caminero vea por sí mismo o averigüe con certeza que se hayan arrojado piedras contra cualquier vehículo que circule por la carretera, presentará la oportuna denuncia ante el Juzgado municipal correspondiente, compareciendo como Guarda jurado y Agente de la Autoridad.

3.º Que igualmente denunciará ante la Alcaldía el vehículo que marche a mayor velocidad que la señalada por el Reglamento, que para los automóviles es desde 10 kilómetros por hora en las travesías, y asimismo a los que no llevan su derecha, carezcan de conductor o vaya éste, descuidado o dormido o no lleve el farol encendido desde la puesta a la salida del sol.

4.º De las denuncias prevenidas en las precedentes disposiciones y del resultado de los respectivos juicios, darán cuenta los Camineros por conducto reglamentario al Ingeniero Jefe, y éste, mensualmente, en relación general, a este Centro directivo, acompañando, cuando haya lugar a ello, las correspondientes propuestas de premios para los Camineros que hayan demostrado mayor celo en este servicio o castigo para los que lo hayan descuidado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de octubre de 1914.— El Director general, A. Calderón.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

Las quejas que repetidamente se reciben en este Centro directivo de desmanes cometidos contra automóviles en marcha y de la excesiva velocidad de éstos en algunos casos, han obligado a dirigir a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas la circular de esta fecha excitando el celo del personal a sus órdenes para el mejor servicio: pero como no podría obtenerse todo el resultado apetecido sin el concurso decidido de los Alcaldes y sus Agentes.

Esta Dirección general espera de V. S. se sirva mandar publicar aquélla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, encareciendo a las Autoridades locales por cuantos medios estime oportunos la necesidad de que presten la mayor atención a las denuncias presentadas por el personal de Obras Públicas, y encarguen a los agentes a sus órdenes auxilien a aquéllos en su servicio, ya que por la extensión del trozo que tiene a su cargo cada Caminero y servicios que en él ha de prestar no ha de poder ser su vigilancia en las travesías tan constante y eficaz como se hace preciso para evitar tales abusos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de octubre de 1914.— El Director general, A. Calderón.

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta 2 octubre 1914).

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento el arriendo de la explotación de los servicios de pago del evacuatorio construido en el Paseo de la Independencia, se anuncia el oportuno concurso admitiéndose proposiciones en el Negociado de la Comisión de Hacienda, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día 6 del actual, a las trece horas.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y ser extendidas en papel de la clase 11.ª acompañándose la cédula personal y un timbre municipal de 0'25 pesetas.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 1.º de octubre de 1914.—El Alcalde, Francisco Blesa.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE ZARAGOZA

Anuncio.

Esta Corporación ha acordado distribuir entre los facultativos pobres de Aragón, un socorro de 750 pesetas, procedentes del legado del Doctor D. Francisco Gari Boix.

Para cumplir la disposición 9.ª del testamento del generoso donante, pueden optar a tal beneficio todos los facultativos que vivan en alguna de las tres provincias aragonesas, y ejerzan o hayan ejercido el arte de curar con toda honradez y decoro, y que por su enfermedad o ancianidad se hallen necesitados o en apuros para vivir.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos, señalando un plazo de sesenta días que finará el 1.º de diciembre próximo, para que los señores Médicos o Cirujanos puros que se consideren en condiciones, presenten en casa del señor Secretario de esta Academia, Alfonso I, 40 principal, solicitudes en papel de 0'10 pesetas acompañadas de su cédula personal, y certificaciones debidamente autorizadas en la misma clase de papel, que acrediten los extremos que expresa la voluntad del testador.

Zaragoza, a 30 de septiembre de 1914.— V.º B.º El Presidente, (ilegible) —El Académico Secretario perpetuo, Augusto García Burriel.

SECCION SEXTA

Chiprana.

Desde el 17 de octubre próximo se hallará vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 660 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por el concepto de beneficencia; mas las iguales se las entenderá el agraciado con los cuatrocientos vecinos de que consta esta localidad.

Los Sres. Doctores y Licenciados en Farmacia que deseen solicitar la plaza vacante, dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcal-

día por el término de treinta días, contados desde esta fecha; pasado este tiempo se proveerá.

Chiprana, 1.º de octubre de 1914.—El Alcalde, Simeón Martínez.

Bujaraloz.

El cargo de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, cuya dotación anual consiste en 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, quedará vacante desde 1.º de octubre próximo, por renuncia voluntaria del que lo desempeñaba. Dicho cargo habrá de ser provisto por concurso en aquel de los aspirantes que mayores méritos reúna, a juicio del Ayuntamiento, a cuyo fin deberán dirigirse las solicitudes a esta Alcaldía, durante treinta días; pasados los cuales se proveerá.

Bujaraloz, 14 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Ambrosio Florenza.

Farasdués.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año de 1915, queda expuesto al público, por término de quince días a los efectos reglamentarios.

Farasdués, 30 de septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Alastuey.

Langa.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes a los años 1912 y 1913, se hallarán de manifiesto en esta secretaría, por término de quince días, al objeto de que sean examinadas por los vecinos que lo deseen y puedan presentar sus reclamaciones.

También estarán expuestos por diez días los expedientes de exceso de gastos de los mismos años.

Langa, 29 de septiembre de 1914.—El Alcalde Cristóbal Rodrigo.

Manchones

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Sr. Gobernador para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año 1915 sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de Consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	0'08	0'02	83.422	1.660
Leña.....	100	0'08	0'02	50.000	1.000
TOTAL.....					2.660

Y en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1878, expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Manchones, a 29 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Andrés Lorente.

Malón.

La plaza de inspector de carnes y Veterinario de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación es de 130 pe-

setas anuales por la inspección de carnes, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y lo que le produzcan las iguales y el herraje de 115 caballerías mayores y 197 menores.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía por término de treinta días.

Malón, 30 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Mariano Cuartero.

Novillas.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año próximo de 1915, se halla expuesto al público, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Novillas, 28 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Fernando Irún.

Pina de Ebro.

Por término de quince días quedará expuesto en la secretaría el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1915, a los efectos oportunos.

Pina de Ebro, 8 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Manuel Navarro.—El Secretario, Estanislao Alaiza.

Abanto.

Las listas cobratorias de edificios y solares de este pueblo, formadas para el próximo año de 1915, se hallarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Abanto, 1.º de octubre de 1914.—El Alcalde, Marcelino Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Dionisio Lázaro en nombre de D.^a Hipólita Briz Lacueva contra D. Luis Martínez Córdoba y su mujer D.^a Manuela Casas Cascante, sobre pago de 4.000 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez.

Una casa, situada en esta ciudad, calle de Aben-Aire, número veintitrés, de extensión superficial ignorada; siendo su estado de conservación bastante regular, consta de piso bajo, principal, segundo y tercero abohardillado y un patio de luces pequeño; confronta por derecha entrando con casa de Doña Ildefonsa Martínez, izquierda con D. Tomás Roche y espalda casa posada llamada de San Jerónimo, propia de D. Juan Anglés: valorada en siete mil cien pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito Democracia sesenta y cuatro, se

señala el día dos de noviembre próximo, a las once, y se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que los licitadores deberán consignar previamente en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación del inmueble.

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que no existen más títulos de propiedad que la escritura de hipoteca base del juicio y la certificación de cargas que podrán examinarla cuantos lo deseen en la secretaría del que refrenda.

Dado en Zaragoza, primero de octubre de mil novecientos catorce. — Rodolfo Vidal. — Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en el ramo separado de pruebas formado con las propuestas por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo en el juicio ejecutivo por el mismo promovido en nombre del Sr. Director gerente de la Sucursal del Banco Hispano Americano de Zaragoza, contra D. Vicente López Barranco, sobre pago de doce mil pesetas; a petición de la parte actora, ha acordado se cite a dicho D. Vicente López Barranco, cuyo actual paradero se ignora, para que a las once del día siete de octubre próximo comparezca ante dicho Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, sesenta y cuatro, a fin de que absuelva las posiciones que en aquel acto le formule la representación del Banco Hispano y fueren declarados pertinentes; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a veintinueve de septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, P. H., Fausto Arnal.

PARTE NO OFICIAL

Edicto.

El Sr. Presidente de la Comunidad de regantes de esta villa,

Hace saber; Que debiendo celebrar sesión ordinaria la colectividad de regantes de la misma, según previenen las Ordenanzas de Riego, se convoca a Junta general, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 57 de las mismas, para el día 12 del actual y hora de las ocho de su mañana, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, a todos los partícipes que constituyen la Comunidad de regantes, para tratar sobre el presupuesto para el año próximo venidero, 1915.

Maella, 1.º de octubre de 1914.—El Presidente, Acacio Casado.